Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Ref: 171790 Póliza nro. 393929

Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 18/10/2023	**Hasta las 12 hs 18/10/2024**

Asegurado
CAEFE S.A.
SUCRE 931
2000 Rosario (Santa Fe)
Asociado: 2977581 CUIT: 30-58222399-4
Org.: 101858 Prod.: 225351 Zona/Ofic: 700

Emitida en Sunchales el día martes 24 de octubre de 2023

UBICACIÓN DEL RIESGO

Dentro del Territorio de la República Argentina.-
113 Dentro del Territorio de la República Argentina (Santa Fe)

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. CUIT: 30-50085862-8
URUGUAY 4075
1644 Victoria (Buenos Aires) - ARGENTINA

Asegurado adicional
PALADINI SA CUIT: 30-50334872-8
JOSE PIAZZA 63
2124 Villa Gobernador Galvez (Santa Fe) - ARGENTINA

Asegurado adicional
TERNIUM ARGENTINA S.A. CUIT: 30-51688824-1
ING DELLA PAOLERA 299 PISO 1
1001 Capital Federal (Capital Federal) - ARGENTINA

Asegurado adicional
WORLEY ARGENTINA S.A. CUIT: 30-58199383-4
FELIX DE AZARA 841 Piso 1
1267 Capital Federal (Capital Federal) - ARGENTINA

Asegurado adicional
ADM AGRO S R L CUIT: 30-62197317-3
AV L N ALEM 1110 Piso 3
1001 Capital Federal (Capital Federal) - ARGENTINA

Asegurado adicional
PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARGC CORP Y CUIT: 30-63844762-9
AV L N ALEM 1180
1001 Capital Federal (Capital Federal) - ARGENTINA

Asegurado adicional
LITORAL GAS S.A. CUIT: 30-65786633-0
THEDY ING HECTOR 370 PISO 1 M BIS
2000 Rosario (Santa Fe) - ARGENTINA

Asegurado adicional
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
AV L N ALEM 1180
1001 Capital Federal (Capital Federal) - ARGENTINA

Asegurado adicional
RENOVA S.A. CUIT: 30-70959089-4
AV BRIGADIEZ LOPEZ 10 500
7631 Puerto Quequen (Buenos Aires) - ARGENTINA

Beneficiario de Subrogación
ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. CUIT: 30-50119925-3

Beneficiario de Subrogación
TERNIUM ARGENTINA S.A. CUIT: 30-51688824-1

Beneficiario de Subrogación
TECPETROL S.A. CUIT: 30-59266547-2

Beneficiario de Subrogación
PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARGC CORP Y CUIT: 30-63844762-9

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Exp-SSN 0014403/2015-Resol 38708 punto 23.2.2.1 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 171790 Póliza nro. 393929

Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 18/10/2023	**Hasta las 12 hs 18/10/2024**

Asegurado
CAEFE S.A.
SUCRE 931
2000 Rosario (Santa Fe)
Asociado: 2977581 CUIT: 30-58222399-4
Org.: 101858 Prod.: 225351 Zona/Ofic: 700

Emitida en Sunchales el día martes 24 de octubre de 2023

Sublímite para contratistas y/o subcontratistas $140.000.-

Deducibles: 10% del monto del siniestro, con un mínimo de 1% y un máximo de 5%, ambos de la suma total asegurada.

Condición de cobertura:
La obra del seguro que no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de la vigencia de la póliza, a menos que se haya dejado expresa constancia en las condiciones particulares previa a su iniciación y grado de avance de los trabajos realizados y la no existencia de siniestros.
La obra este dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros, malla de contención, vallados, apuntalamiento de linderos y la submuración en caso de que corresponda, deberá de realizarse de acuerdo a los plazos aprobados, las disposiciones del código de edificación municipal, las leyes y reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas

Cláusula de No Repetición:

Se deja constancia que en caso de siniestro esta Cooperativa no iniciará acciones de recupero contra accionistas, directivos, empleados y/u obreros de Acindar Industria Argentina de Aceros SA, CUIT 30-50119925-3 por considerarse asegurado/s bajo esta póliza

Conforme Cláusulas:
- Cables y Tuberías (Nro. 6)
- Medidas de Señalización (Nro. 7)
- Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha. (Nro. 12)
- Respons. Civil Cruzada (Nro. 14)
- Subrogación (Nro. 98)
- Exclusión (Nro. 103)
- Cláusula Especial de no modificación y/o anulación (Nro. 110)

• **9 (Cobranza de premios)**

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
534409088	$ 75.605,00	1	24/10/2023
534409179	$ 75.603,00	2	24/11/2023
534409180	$ 75.603,00	3	24/12/2023
534409181	$ 75.603,00	4	24/01/2024
534409182	$ 75.603,00	5	24/02/2024
534409183	$ 75.603,00	6	24/03/2024
534409184	$ 75.603,00	7	24/04/2024
534409185	$ 75.603,00	8	24/05/2024
534409186	$ 75.603,00	9	24/06/2024
534409187	$ 75.603,00	10	24/07/2024

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Exp-SSN 0014403/2015-Resol 38708 punto 23.2.2.1 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

• Anexo 1: Condiciones Generales
CONDICIONES GENERALES

MARCO LEGAL

Cláusula 1 - DISPOSICIONES APLICABLES Y SU ORDEN DE PRELACIÓN
Las partes contratantes se obligan conforme a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, del Código Civil y Comercial de la Nación y a las de la presente póliza, que consta de:

- Condiciones Generales
- Condiciones Específicas de cobertura
- Coberturas Adicionales, de corresponder
- Frente de Póliza

En caso de discordancia, queda entendido y convenido que el Frente de Póliza prevalecerá sobre las que las anteceden así como cada una de las mencionadas prevalecerá sobre su inmediata anterior

FUNCIONAMIENTO DE LA COBERTURA

Cláusula 2 - RIESGO CUBIERTO
La Aseguradora se obliga a mantener indemne al Asegurado, de conformidad y dentro de los límites establecidos por las condiciones contractuales de esta póliza, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil en la que incurra -exclusivamente- como consecuencia de los hechos, circunstancias o actividades descriptas en el Frente de Póliza, siempre que se produzcan en el plazo de vigencia convenido.
La Aseguradora asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta la suma máxima asegurada indicada en el Frente de Póliza.

Cláusula 3 - TERCERO RECLAMANTE
Se considerará tercero reclamante a toda persona -humana o jurídica- distinta del Tomador, el Asegurado y la Aseguradora, siempre que no se encuentre excluida de la cobertura. Así, a los efectos de esta póliza, no se consideran Terceros -y consecuentemente la Aseguradora no indemnizará los daños que pudieran sufrir- a las siguientes personas:

a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad. Tampoco serán considerados terceros los parientes del integrante de la unión convivencial de igual grado y relación.

b) Los trabajadores en relación de dependencia con el Asegurado, incluyendo al personal doméstico de casas particulares, sus herederos y cualquier otra persona con legitimación para reclamar por sus derechos, siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo.

c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionistas y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.

d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes -en los términos del Artículo 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación- cuando el daño sufrido se haya originado en ejercicio y ocasión del trabajo específico para el cual hayan sido contratados. Con idéntica restricción, tampoco serán considerados terceros sus cónyuges o integrantes de la unión convivencial y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad, así como los parientes de sus cónyuges y/o integrantes de la unión convivencial hasta el mismo grado y relación.

e) Los profesionales independientes contratados para la prestación de servicios por los contratistas y/o subcontratistas.

f) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Cláusula 4 - SUMA ASEGURADA
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza para cada caso representa el límite de responsabilidad que -por acontecimiento- asume la Aseguradora. Se deja expresamente estipulado que el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la presente póliza será -salvo pacto en contrario- de hasta 3 (tres) veces la suma asegurada por acontecimiento mencionada en el Frente de Póliza, independientemente del número de reclamantes que tenga derecho a indemnización.
Se entiende por acontecimiento a todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador (fuente o causa original que da derecho a un reclamo).
Asimismo, la suma asegurada debe entenderse como un importe nominal no susceptible de incrementos por depreciación monetaria ni otros conceptos a los efectos del pago, salvo pacto en contrario detallado en el Frente de Póliza de la presente póliza.

Cláusula 5 - PROCESO CIVIL
En caso de demanda judicial civil o mediación contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente a la Aseguradora de la demanda promovida a más tardar el día hábil siguiente de notificado/s y remitir simultáneamente a la Aseguradora la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
La Aseguradora podrá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que la Aseguradora asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de 2 (dos) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.
Cuando la asuma, la Aseguradora deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
La Aseguradora podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si la Aseguradora no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquélla, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por la Aseguradora de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Aseguradora tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que la Aseguradora las sustituya.

Cláusula 6 - PROCESO PENAL
El presente seguro no cubre la responsabilidad penal del Asegurado ni los gastos o costas que su defensa genere. Sin perjuicio de ello, si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora a más tardar al día hábil siguiente de notificado y remitir simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle a la Aseguradora de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria será de aplicación lo previsto precedentemente en relación con el juicio civil.

Cláusula 7 - COSTAS, GASTOS E INTERESES
La Aseguradora toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 4 (Suma Asegurada) de estas Condiciones Generales, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero.

Cuando la Aseguradora no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, asumirá el pago de los gastos y costas en la medida en que estos fueran necesarios. La Aseguradora se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, mediante depósito judicial -en el proceso iniciado contra el Asegurado- de la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, junto con la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento.

ruidos, olores y luminosidad.
n) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas.
o) Responsabilidad Civil indirecta por el hecho de contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes -en los términos del Art. 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación-, en tanto y en cuanto el daño se haya originado en ejercicio u ocasión del trabajo específico para el cual hayan sido contratados.
p) Responsabilidad Civil por el ejercicio de profesiones liberales.
q) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales y/o riesgos del trabajo en general).
r) Relaciones Laborales.
s) D&O: Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios a consecuencia de mal desempeño del cargo, violación de la ley, el estatuto o el reglamento, así como también por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades, culpa grave o por no actuar los Directores, Gerentes, Síndicos, y, en general, todas aquellas personas con funciones de dirección y control de una persona jurídica, con la diligencia de un buen hombre de negocios.
t) E&O (Errores y Omisiones): Entendiéndose por tales a los errores u omisiones en las que se incurra con motivo u ocasión del ejercicio de una actividad profesional u oficio, requieran o no de matriculación.
u) Acoso sexual y/o abuso sexual, así como todo tipo de acción o práctica que atente contra la libertad sexual o dignidad de las personas, cualquiera sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal en el Derecho Penal o no. También se encuentra excluido todo daño producido por cualquier forma de discriminación u hostigamiento -físico y/o psicológico-, independientemente del ámbito en que este se produzca (educativo, laboral, social, etc.).
v) Daños producidos por las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda conducidas o llevadas a cabo por el Asegurado, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, difamación, injuria, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, violación de los derechos de autor, títulos o lemas o invasión del derecho a la privacidad.
w) Daños Consecuenciales, entendiéndose por tales a aquellos que constituyan consecuencia casual o remota del hecho generador de Responsabilidad Civil del Asegurado, comprendiendo también en la exclusión alquileres o rentas, y - en general- todo supuesto de lucro cesante o pérdida de beneficio.
x) Las penalizaciones económicas, multas civiles y/o penales, daños punitivos y/o ejemplares y cualquier otro rubro semejante que no sea exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
y) Daños financieros en ausencia de daño material y/o físico sobre las personas.
z) Daño extrapatrimonial en ausencia de daño físico del damnificado directo.
aa) Reclamaciones relacionadas con campos electromagnéticos o radiación electromagnética.
bb) La presencia, inhalación, absorción, ingestión o exposición a productos con sílice, fibras o polvos de sílice en cualquiera de sus formas.
cc) Daños genéticos.
dd) La transmisión de enfermedades.
ee) La tenencia de animales o por la transmisión de sus enfermedades.
ff) El suministro de alimentos.
gg) Daños a consumidores y/o usuarios por riesgo o vicio de productos o servicios.
hh) La tenencia y/o el uso de pirotecnia y/o fuegos artificiales.
ii) Daños causados por la existencia y/o utilización de natatorios y/o piletas de natación y/o espejos de agua y/o cursos de agua.
jj) La existencia, almacenamiento, utilización o fraccionamiento -dentro del local identificado en el Frente de Póliza- de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos -según clasificación adjunta-, salvo que los mencionados productos cumplan fines no industriales ni comerciales (mantenimiento, limpieza, etc.).

Cláusula 10 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Toda agravación del riesgo asumido que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o modificado sus condiciones, es causa especial de rescisión del mismo. Las modificaciones que se produzcan en las situaciones que constan en el Frente de Póliza de esta póliza y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo deberán ser declaradas por el Asegurado. Estas modificaciones deberán ser denunciadas antes de que se produzcan cuando se trate de un hecho propio del Asegurado e inmediatamente después de conocerlas cuando deriven de un hecho ajeno.

Cláusula 11 - PAGO DE LA PRIMA
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

Cláusula 12 - USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, podrá disponer de los derechos que emergen de ésta. Para cobrar la indemnización, la Aseguradora podrá exigirle el consentimiento del Asegurado.
El Asegurado sólo podrá hacer uso de esos derechos sin consentimiento del Tomador, cuando posea la póliza.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL ASEGURADO

Cláusula 13 - RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado producen la nulidad del contrato aun cuando hubieran sido hechas de buena fe, cuando a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo.

Cláusula 14 - MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO
Todas las denuncias y declaraciones impuestas al Asegurado por esta póliza y por la Ley deben efectuarse en el plazo y en el lugar fijados al efecto.

Cláusula 15 - CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la presente póliza produce la caducidad de sus derechos si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

Cláusula 16 - PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de una Aseguradora, deberá notificar sin dilación a cada una de ellas los demás contratos celebrados, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. La notificación se hará al efectuar la denuncia de un siniestro y en cualquier otra oportunidad en que la Aseguradora se lo requiera. En tal caso, la Aseguradora contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

Cláusula 17 - CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS
Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado a la Aseguradora dentro de los 7 (siete) días de producido. La omisión de la mencionada notificación libera a la Aseguradora si el siniestro ocurre después de 15 (quince) días de vencido este plazo. El nuevo titular podrá rescindir esta póliza en el término de 15 (quince) días y pasará a ser co-deudor solidario de la prima hasta el momento en que notifique su voluntad de rescindir.

Cláusula 18 - OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones de la Aseguradora; si las violara dolosamente o por culpa grave, la Aseguradora quedará liberada.

Cláusula 19 - CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Aseguradora.

Cláusula 20 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no sea ésta una póliza celebrada teniendo en cuenta una inmediatamente anterior sobre el mismo riesgo y el mismo interés asegurable suscripto con la misma Aseguradora) relativa a la inexistencia de reclamaciones o demandas de cualquier tipo durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma

pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II)que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Lock-out: Consiste en: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Tumulto Popular: Consiste en una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

Vandalismo: Consiste en el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

Sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

Información Electrónica: significa hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.-

Virus de Computadora: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.

CONDICIONES GENERALES
ANEXO 1: RIESGOS NO CUBIERTOS
a) Salvo pacto en contrario, queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza todos los reclamos por daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sean causados directa o indirectamente por o resulten o tengan conexión con:

a) Dolo o Culpa Grave
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
- Los actos cometidos con dolo o culpa grave del Asegurado.
- Los daños provocados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.

b) Hechos de violencia colectiva
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil.
Todo acto o hecho de terrorismo.
Sedición o motín, tumulto popular, riña, alboroto, vandalismo, lock-out o asonada
Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público.
Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares.

c) Hechos informáticos
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
Daños a la información electrónica
1. Toda pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica, cualquiera sea su causa (incluido pero no limitado a virus de computadoras) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultantes de esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra forma a la pérdida.

En el caso de que alguna de las contingencias anteriores derivara en incendio o explosión, la presente póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá los daños físicos a la propiedad asegurada, directamente causados por tales riesgos, ocurridos durante la vigencia del seguro.

A estos efectos definimos:
Información electrónica como el procesamiento de la información utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital. Se incluyen programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de la información o la dirección y manipulación del equipamiento electrónico.

Virus de Computadora como el conjunto de instrucciones y/o códigos desautorizados, corruptos y dañinos introducidos en forma maliciosa en los sistemas de computación y redes que se propagan con diversos propósitos como daño, destrucción y robo de información, molestia, etc., sin el permiso o el conocimiento del usuario. Algunos ejemplos -no excluyentes- de virus de computadora son: TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.

2. Contrariamente a lo establecido en el punto 1 precedente, si la información electrónica estuviera asegurada específicamente en el Frente de Póliza de la presente póliza y sufriera pérdidas físicas y/o daños de los detallados en el mencionado punto, las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
No se incluyen en las bases de la valuación los costos de ingeniería, recreación y/o restauración de la información electrónica. Si la misma no está reparada, reemplazada o restaurada la base de su valuación será el costo de la información electrónica en blanco.

Daños por cambio de fechas
Toda pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos o cualquier cambio, alteración o modificación que involucre cambio de fechas, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
En las situaciones descriptas en el párrafo anterior, No se ampara ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados.
Las presentes disposiciones prevalecerán sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

d) Hechos Nucleares
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear.
Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo. La acción de rayos "x" y similares y de cualquier elemento radioactivo.
Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, o trasmutaciones nucleares.
Modificación de la estructura atómica.

b) arriba, ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 14: Respons. Civil Cruzada
Modificando lo dispuesto la Cláusula N° 3 (Terceros Reclamantes) de las Condiciones Generales de este seguro, serán considerados terceros los contratistas y/o subcontratistas -en los términos del Artículo 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación- , siempre que se encuentren nominados en el Frente de póliza.
Además, mediante la presente cobertura se ampara la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber de no dañar a otro, por los daños que pudieran ocasionarse entre sí Asegurado, contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes. De este modo, en cada caso concreto, cada uno de ellos podrá ser considerado frente al otro como asegurado o tercero, según sea responsable o damnificado por el evento dañoso.
En cualquier supuesto, las disposiciones precedentes sólo resultarán aplicables cuando el hecho dañoso se produzca con motivo u ocasión de las tareas encomendadas por el Asegurado a los contratistas y/o subcontratistas.
Sin perjuicio de lo expuesto, déjase expresamente aclarado y convenido que continúan plenamente vigentes las demás disposiciones contractuales de esta póliza, con sus alcances, límites y exclusiones, especialmente en lo referido a la suma asegurada máxima. En este mismo sentido, tampoco se cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado por el incumplimiento de obligaciones contractuales.

Cláusula 98: Subrogación
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, la Aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas humanas y/o jurídicas identificadas en el Frente de Póliza.

Estas Condiciones Específicas se encuentran sujetas a las estipulaciones de las Condiciones Generales y a las Condiciones Específicas -en caso de corresponder- en todo cuanto sea aplicable en materia de alcances, límites y exclusiones.

Cláusula 103: Exclusión
CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN
ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.
ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Cláusula 110: Cláusula Especial de no modificación y/o anulación
CONDICIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora se obliga a no anular, ni suspender por falta de pago, ni rescindir o resolver, ni modificar la cobertura contratada sin antes notificar a la(s) persona(s) humana(s) y/o jurídica(s) indicada(s) en el Frente Póliza, en forma fehaciente y con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos a partir de la fecha en que tal modificación, suspensión o extinción surja efectos.

Estas Condiciones Específicas se encuentran sujetas a las estipulaciones de las Condiciones Generales y a las Condiciones Específicas-en caso de corresponder- en todo cuanto sea aplicable en materia de alcances, límites y exclusiones.

• Anexo 9 : Cobranza de premios
CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

A - PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTICULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la